

Expediente: PAOT-2025-2324-SPA-1618

y sus acumulados: PAOT-2025-2365-SPA-1650

PAOT-2025-2366-SPA-1651

PAOT-2025-2438-SPA-1696

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 7 7 6 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2324-SPA-1618 y sus acumulados: PAOT-2025-2365-SPA-1650, PAOT-2025-2366-SPA-1651 y PAOT-2025-2438-SPA-1696** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

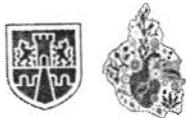
Se recibieron en esta entidad cuatro denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) cortaban un árbol de jacarandas sin ningún motivo (...); 2.- (...) un grupo de personas estaba cortando un árbol jacaranda sin motivo alguno (...); 3.- (...) cortaron un árbol de Jacarandas, que estaba localizado en la calle (...); 4.- (...) cortaron la jacaranda (...) la están cortando hasta abajo (...) [Hechos que presuntamente ocurren frente al número 14 de la calle Miguel Negrete, colonia Ampliación Benito Juárez, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2025-2324-SPA-1618

y sus acumulados: PAOT-2025-2365-SPA-1650

PAOT-2025-2366-SPA-1651

PAOT-2025-2438-SPA-1696

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 7 7 6 -2025

DERRIBO DE ARBOLADO

Las presentes denuncias ciudadanas se refieren al presunto derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al número 14 de la calle Miguel Negrete, colonia Ampliación Benito Juárez, Alcaldía Gustavo A. Madero.

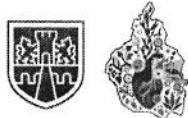
Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar el derribo, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar Animal de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual el personal actuante constató la existencia de un tocón de un árbol perteneciente a la especie *Jacaranda mimosifolia*, localizado en una jardinera frente al inmueble en cuestión. En ese mismo acto, el personal se entrevistó con un habitante del sitio, explicando el motivo y alcance de la visita, mismo que manifestó haber realizado el derribo del árbol debido a que se encontraba causando afectaciones a la tubería y drenaje de la vivienda; por lo anterior, le fue notificado el citatorio correspondiente.

Bajo esta tesis, la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, compareció en las oficinas que ocupa esta Entidad y manifestó haber realizado el derribo del árbol sin la autorización correspondiente; no obstante, señaló encontrarse en la mejor disposición de coadyuvar con esta Procuraduría y resolver la problemática que motivó la denuncia; por lo cual, se le solicitó realizar la plantación de un individuo arbóreo como medida de compensación en el mismo sitio o en el lugar más próximo posible, para lo cual se le otorgó un plazo de quince días hábiles; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente, la persona responsable de los hechos no presentó constancia alguna que acredite el cumplimiento del compromiso adquirido.

Adicionalmente, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si en sus archivos existían antecedentes relacionados con la autorización para el derribo de un individuo arbóreo objeto de investigación; sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente no se ha obtenido respuesta por parte de dicha Dirección General.

Bajo esta tesis, atendiendo lo indicado por el artículo 330 de la citada Ley Ambiental que indica: (...) las autoridades de las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, están facultadas para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal. (...)



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2324-SPA-1618
y sus acumulados: PAOT-2025-2365-SPA-1650
PAOT-2025-2366-SPA-1651
PAOT-2025-2438-SPA-1696

No. Folio: PAOT-05-300/200-0 9 7 7 6 -2025

Así como lo señalado en el Artículo 106 del mismo ordenamiento jurídico que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...).

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)

Con base a lo antes citado, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Gustavo A. Madero, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, gestione la restitución correspondiente por el derribo del árbol motivo de denuncia, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación. En caso contrario, gestione con el área competente de esa Alcaldía, el inicio del procedimiento que corresponda, contra la persona responsable de los hechos motivo de denuncia, por haber realizado el derribo de arbolado sin contar con la autorización correspondiente.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Alcaldía Gustavo A. Madero, realizar la restitución por el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia; o en caso contrario, gestionar con el área competente de esa demarcación, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el derribo de un árbol ubicado frente al número 14 de la calle Miguel Negrete, colonia Ampliación Benito Juárez, Alcaldía Gustavo A. Madero.
- La persona responsable de los hechos motivo de denuncia, compareció en las oficinas que ocupa esta Entidad y manifestó haber realizado el derribo del árbol sin la autorización correspondiente; por lo cual, se le solicitó realizar la plantación de un individuo arbóreo como medida de compensación. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente, la persona responsable de los hechos no presentó constancia alguna que acredite del cumplimiento del compromiso adquirido.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2324-SPA-1618

y sus acumulados: PAOT-2025-2365-SPA-1650

PAOT-2025-2366-SPA-1651

PAOT-2025-2438-SPA-1696

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 7 7 6 -2025

- Corresponde al órgano político administrativo en Gustavo A. Madero, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, gestionar la restitución correspondiente por el derribo del árbol motivo de denuncia, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación. En caso contrario, gestionar con el área competente de esa Alcaldía, el inicio del procedimiento que corresponda, contra la persona responsable de los hechos motivo de denuncia, por haber realizado el derribo de arbolado sin contar con la autorización correspondiente.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Alcaldía Gustavo A. Madero.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.--



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO


KOH/AEO